



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAIP-001-2026
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E. Y LEGARDA
INGENIERÍA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, MARYLIN ROSALES ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.271.858 de Pasto (Nariño), actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E., quien para efectos del presente documento se denominará EL HOSPITAL, y de la otra parte LEGARDA INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT No. 901747954-6, representada legalmente por CHRISTIAN SANTIAGO LEGARDA CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.102.747 de Pasto (Nariño), quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAIP-001-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E. celebró con LEGARDA INGENIERÍA S.A.S. el Contrato de Suministro No. SAIP-001-2026, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA MEDIANTE LA DOTACIÓN DE BUSES PARA EL TRANSPORTE DE TALENTO HUMANO QUE REALIZA EL TRABAJO EXTRAMURAL DEL HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E.", por valor de MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.054.553.096).

SEGUNDA. Que la Cláusula Séptima del contrato estableció inicialmente como forma de pago la modalidad contra entrega, contemplando igualmente la posibilidad de otorgar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, previa solicitud debidamente justificada, aprobación de la Entidad, disponibilidad presupuestal y constitución de las garantías correspondientes.

TERCERA. Que mediante comunicación de fecha diecinueve (19) de junio de 2026, el contratista LEGARDA INGENIERÍA S.A.S. solicitó formalmente la autorización de un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, exponiendo razones técnicas, comerciales y logísticas derivadas de la limitada disponibilidad de vehículos para transporte de pasajeros en el mercado nacional, circunstancia que exige efectuar pagos anticipados para asegurar la reserva y disponibilidad de las unidades requeridas para el cumplimiento oportuno del objeto contractual.

CUARTA. Que el contratista acreditó documentalmente la necesidad de realizar pagos anticipados a proveedores y fabricantes, aportó certificación de destinación específica de recursos y se comprometió a destinar la totalidad de los recursos entregados a título de anticipo exclusivamente a la adquisición, separación y aseguramiento de disponibilidad de los vehículos objeto del contrato.

QUINTA. Que la Supervisión Contractual analizó la solicitud presentada, verificando la necesidad, razonabilidad y conveniencia institucional de la misma, concluyendo que el otorgamiento del anticipo permite garantizar la ejecución eficiente y oportuna del contrato y mitigar riesgos asociados a la disponibilidad de los bienes objeto del suministro.



SEXTA. Que mediante concepto favorable conjunto emitido por la Supervisión Contractual y acogido por la Gerencia del Hospital San Andrés de Tumaco E.S.E., se autorizó el otorgamiento del anticipo solicitado por el contratista, al evidenciarse que dicha medida contribuye al cumplimiento del objeto contractual y a la satisfacción de las necesidades institucionales que dieron origen al proceso de contratación.

SÉPTIMA. Que la modificación contractual propuesta no altera el objeto, plazo ni valor del contrato, ni afecta el equilibrio económico inicialmente pactado, limitándose exclusivamente a modificar la forma de pago e incorporar mecanismos adicionales de protección de los recursos públicos.

OCTAVA. Que en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia y protección del patrimonio público, resulta procedente implementar un esquema de pagos asociado al avance efectivo de ejecución del suministro, permitiendo a la Entidad ejercer control permanente sobre la inversión de los recursos y el cumplimiento progresivo de las obligaciones contractuales.

NOVENA. Que el valor del anticipo autorizado corresponde a la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$527.276.548), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

DÉCIMA. Que, para garantizar la adecuada administración, inversión y destinación de los recursos públicos entregados a título de anticipo, resulta necesario incorporar el amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo por el cien por ciento (100%) del valor efectivamente desembolsado.

DÉCIMA PRIMERA. Que las partes consideran procedente modificar la forma de pago inicialmente pactada, estableciendo un esquema financiero que permita la ejecución eficiente del contrato, sin menoscabar las garantías de control, seguimiento y protección de los recursos públicos a cargo del Hospital San Andrés de Tumaco E.S.E.

En mérito de lo expuesto,

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO. Modificar integralmente la Cláusula Séptima del Contrato de Suministro No. SAIP-001-2026, la cual quedará así:

“CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

El HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E. reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

- a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$527.276.548).

El desembolso del anticipo estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, constitución y aprobación de la garantía única incluyendo



el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, aprobación por parte de la supervisión del correspondiente plan de inversión del anticipo y cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables.

- b) Un pago parcial equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$421.821.238), previa certificación expedida por la supervisión del contrato en la que conste que los bienes objeto del suministro presentan un avance físico, comercial, de fabricación, ensamblaje, adquisición, alistamiento o disponibilidad superior al ochenta por ciento (80%).

Para efectos de este desembolso, el contratista deberá acreditar la correcta inversión de los recursos entregados a título de anticipo y aportar los documentos, certificaciones, órdenes de compra, facturas, certificaciones del fabricante o cualquier otro soporte idóneo que permita verificar el estado real de avance del suministro.

- c) El saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$105.455.310), será cancelado una vez se produzca la entrega efectiva de la totalidad de los bienes objeto contractual, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte de la supervisión, presentación de la factura electrónica correspondiente y cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales exigidos para el pago.

Los recursos entregados a título de anticipo deberán ser amortizados y legalizados conforme al plan de inversión aprobado por la supervisión, quien ejercerá seguimiento permanente sobre su correcta inversión y aplicación al objeto contractual.”

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS. Adicionar a la Cláusula Novena del Contrato de Suministro No. SAIP-001-2026 el siguiente amparo:

“d) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: El contratista deberá constituir un amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor efectivamente desembolsado a título de anticipo, esto es, QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$527.276.548).

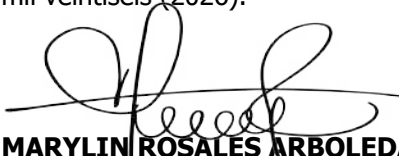
La vigencia de este amparo será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, o hasta la total amortización y legalización del anticipo, lo que ocurra después.”



CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Suministro No. SAIP-001-2026 que no hayan sido modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la expedición, modificación, ampliación y aprobación de las garantías correspondientes por parte del Hospital San Andrés de Tumaco E.S.E.

Para constancia se firma en San Andrés de Tumaco, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



MARYLIN ROSALES ARBOLEDA
Gerente HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E.

CHRISTIAN SANTIAGO LEGARDA CÓRDOBA
Representante Legal LEGARDA INGENIERÍA S.A.S.



MOISÉS RINCÓN
Supervisor Contractual Subgerente Administrativo y Financiero